

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3176

RAD.: No. 001-212-00843-00

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que el Juzgado de origen realizado la conversión de los títulos judiciales que obran por cuenta de este asunto, y el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, se ordenará la entrega de los títulos que obren en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal por la suma total de **\$5.858.372,00 M/Cte.**, mismos que se ordenara entregar al demandado.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$5.858.372,00 M/Cte.** a favor de la parte demandada, **SANDRA PATRICIA VILLOTA GÓMEZ** con C.C. **66.810.667** respecto de los títulos judiciales que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002777165	14449870	OSCAR ALONSO PENA CUADROS	IMPRESO ENTREGADO	12/05/2022	NO APLICA	\$ 4.619.415,00
469030002790390	14449870	OSCAR ALONSO PENA CUADROS	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2022	NO APLICA	\$ 244.158,00
469030002799717	14449870	OSCAR ALONSO PENA CUADROS	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2022	NO APLICA	\$ 249.462,00
469030002812421	14449870	OSCAR ALONSO PENA CUADROS	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2022	NO APLICA	\$ 251.462,00
469030002839900	14449870	OSCAR ALONSO PENA CUADROS	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2022	NO APLICA	\$ 493.875,00

Total Valor \$ 5.858.372,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de mayo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f98ecfd9218e9b99c836298e7d3a35c379dfa7eb3353f1c48d0c917e964e870**

Documento generado en 15/05/2023 02:13:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3135

RAD. No. 001-2013-00068-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 3135, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: IUS Factoring S.A.S. Nit. No. 900.975.417-6

Demandados: Grupo Empresarial La Bodeguita S.A.S. Nit. No. 900.045.887-4

Oswaldo Polanco Penagos C.C. No. 16.253.626

Lucy Machado Rivas C.C. No. 31.949.485,

Radicación: 76-001-40-03-001-2013-00068-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETASE el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre de los demandados, sociedad **GRUPO EMPRESARIAL LA BODEGUITA S.A.S.**, identificada con **Nit. No. 900.045.887-4**; señor **OSWALDO POLANCO PENAGOS**, identificado con C.C. **No. 16.253.626**; y señora **LUCY MACHADO RIVAS**, identificada con **C.C. No. 31.949.485**, en las entidades financieras: **DAVIPLATA, BANCO DAVIVIENDA, FIDUCIARIA DAVIVIENDA, NEQUI, A LA MANO BANCOLOMBIA, BANCOLOMBIA, FIDUCIA BANCOLOMBIA, DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA (DECEVAL)** y el **DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DEL BANCO DE LA REPUBLICA**, limitando el embargo a la suma de **\$ 118.537.057.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11º de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** los oficios a las entidades correspondientes a través de los correos electrónicos notificacionesjudiciales@davienda.com, requerinf@bancolombia.com.co, servicioalcliente@deceval.com.co, bvcnotificacionesjudiciales@bvc.com.co, con copia al correo dependiente@iusfactoring.com. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 034** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6b3c2166f34cf7d4ce680cd1e055427452b3dc7e7f4034ce4782d3dcacced2d**

Documento generado en 15/05/2023 02:18:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3136
RAD. No. 001-2013-00835-00

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** del **oficio No. 01-3517** del **30 de noviembre de 2017**, con datos actualizados, el cual obra visto a folio 204 del expediente.

SEGUNDO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** remitir a la entidad el oficio anteriormente señalado, para su trámite pertinente; con copia al correo electrónico contactoconexa@gmail.com. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 034** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b7cf2ea1a587ec1d3bb6ca90da80781bd9b2a87d0a3713a19cb2b79ae957753**

Documento generado en 15/05/2023 02:18:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**0 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3177

RAD.: No. 001-2019-00874-00

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, la parte demandante presenta recurso de reposición en contra del **auto (I) No. 2623 del 24 de abril de 2023**, notificado en **estado No. 28 del 25-04-2023**, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, correr traslado del **recurso de reposición** impetrado por el apoderado judicial de la parte demandante, obrante en documento 31 del expediente electrónico, por el término de **tres (3) días**. Una vez surtido en mismo, **REGRÉSESE** el expediente a Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 34** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **16 de mayo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e764a9a8d4f9ca20acd647043d2e44f72786f52a947b788b1ab89acebf7f70d4**

Documento generado en 15/05/2023 02:13:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3178

RAD.: No. 002-2020-00424-00

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$16.876.680,00 M/Cte.**, al **23-03-2022**, por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$3.750.886,00, M/Cte.** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$3.750.886,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su apoderado, **RUDECINDO BAUTISTA HUERGO** identificado con C.C. No. **12.126.066**, respecto de los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002827840	8903030824	MULTIACOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 389.258,00
469030002837955	8903030824	MULTIACOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2022	NO APLICA	\$ 389.258,00
469030002850549	8903030824	MULTIACOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2022	NO APLICA	\$ 821.776,00
469030002867452	8903030824	MULTIACOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2022	NO APLICA	\$ 389.258,00
469030002877440	8903030824	MULTIACOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 440.334,00
469030002891371	8903030824	MULTIACOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2023	NO APLICA	\$ 440.334,00
469030002903718	8903030824	MULTIACOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2023	NO APLICA	\$ 440.334,00
469030002914897	8903030824	MULTIACOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2023	NO APLICA	\$ 440.334,00
Total Valor						\$ 3.750.886,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de mayo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02b66690c18292063e18d49961da97371586b30c840e57ec6cfe30f2132d9f3c**

Documento generado en 15/05/2023 02:13:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3179

RAD.: No. 002-2021-00046-00

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte subrogataria **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS**, con corte al **02-02-2022** en la suma total de **\$22.120.988,00 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 23 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 34** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **16 de mayo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35bed7a658ba71d73d961ab7412dcdc804cb6e0614f88928973443c2e62d4df3**

Documento generado en 15/05/2023 02:13:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3180

RAD.: No. 002-2022-00126-00

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia adjuntada por el área de depósitos judiciales de la Oficina De Ejecución Civil Municipal, así como la comunicación allegada por el Juzgado de origen informando a conversión de los depósitos judiciales solicitados, el Juzgado,

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, correr traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte actora, y que obra archivo 25 del expediente digital.

SEGUNDO. – ENTERESE a la parte demandante que, el Juzgado de origen, ya ordeno la conversión los depósitos judiciales solicitados obrante archivo 24 del expediente digital y que relaciona así:



DATOS DEL DEMANDADO							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	15907975	Nombre	GUSTAVO SANCHEZ		
						Número de Títulos	8
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
469030002792235	8050279595	COOPVIFUTURO COOPERATIVA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	24/06/2022	21/03/2023	\$ 588.000,00	
469030002804055	8050279595	COOPVIFUTURO COOPERATIVA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	26/07/2022	21/03/2023	\$ 288.000,00	
469030002815100	8050279595	COOPVIFUTURO COOPERATIVA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	25/08/2022	21/03/2023	\$ 288.000,00	
469030002827467	8050279595	COOPVIFUTURO COOPERATIVA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	27/09/2022	21/03/2023	\$ 288.000,00	
469030002837579	8050279595	COOPVIFUTURO COOPERATIVA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	24/10/2022	21/03/2023	\$ 288.000,00	
469030002850151	8050279595	COOPVIFUTURO COOPERATIVA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	24/11/2022	21/03/2023	\$ 588.000,00	
469030002867066	8050279595	COOPVIFUTURO COOPERATIVA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	22/12/2022	21/03/2023	\$ 288.000,00	
469030002877048	8050279595	COOPVIFUTURO COOPERATIVA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	24/01/2023	21/03/2023	\$ 324.000,00	
Total Valor						\$ 2.940.000,00	

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de mayo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f6b69948ddbc6407613ebe3931a1709fd056c4577faf08a314cbeb37c679c0a**

Documento generado en 15/05/2023 02:13:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3181

RAD.: No. 003-2022-00404-00

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte a **28-02-2023** la suma total de **\$93.523.242.46 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 13 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 34** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **16 de mayo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45db4e30a4b3f1a2fe9bc855e0d1aed5d9909223862201854f9c7f72a18ef55e**

Documento generado en 15/05/2023 02:13:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No.3137

RAD. No. 003-2022-00424-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 3137, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante: Banco de Bogotá Nit No. 860.002.964-4
Demandados: Clarear Ingeniería Limitada Nit. No. 800.227.560-0
Radicación: 76-001-40-03-003-2022-00424-00

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTASE LA SUBROGACIÓN PARCIAL DEL CRÉDITO a la sociedad FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. CONFÉ Nit. No. 805.007.342-6 que ejecutivamente cobra el BANCO DE BOGOTÁ Nit No. 860.002.964-4 contra CLAREAR INGENIERÍA LIMITADA Nit. No. 800.227.560-0.

SEGUNDO. – EN CONSECUENCIA, téngase por subrogado el crédito a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. CONFÉ, como acreedor hasta la suma de \$ 72.981.272.00 M/Cte.

TERCERO. – TIENESE en adelante como demandante al BANCO DE BOGOTÁ y a la FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. CONFÉ, en virtud de la subrogación enunciada.

CUARTO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente al abogado ARTURO ESPINOZA LOZANO identificado con C.C. No. 94.507.145 y T.P. No. 156.549 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. CONFÉ, de conformidad con los términos del poder presentado.

QUINTO. – ORDÉNASE por SECRETARIA de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito actualizada**, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, y visible en el cuaderno principal de la página 310 a la 313 del índice electrónico del expediente.

SEXO. – ORDENASE el **DECOMISO** y posterior **SECUESTRO** del vehículo de placas **GUM-658**, clase CAMION, modelo 1999, marca FREIGHT LINER, línea FL80, color BLANCO, chasis No. 1FVXJLCB0XHA35960, de propiedad de la sociedad demandada, **CLAREAR INGENIERÍA LTDA.**, identificada con **Nit. No. 800.227.560**.

SEPTIMO. – ORDENASE el **DECOMISO** y posterior **SECUESTRO** del vehículo de placas **GUM-588**, clase CAMION, modelo 1996, marca GMC, línea AGUATECH, color VERDE, motor 7HJ12516, chasis No. 1GDV7H4J8TJ505653, de propiedad De la sociedad demandada, **CLAREAR INGENIERÍA LTDA.**, identificada con **Nit. No. 800.227.560**.

OCTAVO. – COMISIONASE a la **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE GUACARÍ VALLE DEL CAUCA** y a la **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, para que lleven a cabo la anterior diligencia.

NOVENO. – **POR SECRETARÍA**, líbrense los respectivos oficios a las entidades; con copia al correo electrónico abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 034** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69d2121c829721d97d0090549a7508bc3d44c6a17e99b9b525590e2b87388bec**

Documento generado en 15/05/2023 02:18:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**0 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3182

RAD.: No. 004-2013-00070-00

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, la parte demandante presenta recurso de reposición en contra del **auto (I) No. 4087 del 29 de agosto de 2022**, notificado en **estado No. 65 del 30-08-2022**, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, correr traslado del **recurso de reposición** impetrado por el apoderado judicial de la parte demandante, obrante en documento 31 del expediente electrónico, por el término de **tres (3) días**. Una vez surtido en mismo, **REGRÉSESE** el expediente a Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a315f776c6da167ba42b466d944fe55282ee33e52868f3f1c2c1b521fe9052c**

Documento generado en 15/05/2023 02:13:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No.3141

RAD. No. 005-2013-00078-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 3141, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Benedito Benjamín Figueroa Ojeda. C.C. 5.209.952
Demandados: Fabio Antonio Chilito Rengifo C.C. No. 10.435.315
Radicación: 76-001-40-03-005-2013-00078-00

Visto el escrito que antecede allegado al Despacho por el apoderado judicial de la parte demandante en donde contesta el requerimiento judicial, frente a la solicitud incoada previamente, para renovar la inscripción de la medida cautelar de embargo del bien inmueble identificado con **M.I. No. 370-68877**, decretada por el juzgado de origen y que de conformidad con la Ley 1579 del 01 de octubre de 2022, en su artículo 64. “*Caducidad de inscripciones de las medidas cautelares y contribuciones especiales*”, la medida citada cumplirá su vigencia de 10 años contados a partir de su registro, sin que el proceso haya sido terminado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – RENEVASE la medida de embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-68877** (Vijes Valle), de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTIAGO DE CALI**, de propiedad del demandado, señor **FABIO ANTONIO CHILITO**, identificado con **C.C. No. 10.435.315**, **DECRETADA** mediante **auto (I) No. 442** de **18 de febrero de 2013**, visto de los folios 25 al 26 del expediente proferido por el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, y comunicada mediante **oficio No. 511** de la misma fecha, visto a folio 27 del expediente.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico, con copia al correo cancerberos@hotmail.es. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **034** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69eb18a49a70063d201c2b296fd16b9cb6ce86c3a2ae7c728c8be25b4d0ac3c8**

Documento generado en 15/05/2023 02:18:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3137

RAD. No. 005-2019-00811-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 3137, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco AV Villas S.A. Nit. No. 860.035.827-5
Demandado: Ricardo Martínez Muñoz C.C. No. 94.544.616
Radicación: 76-001-40-03-005-2019-00811-00

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace el abogado **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA**, quien actúa como apoderado, de la parte demandante a favor de la abogada **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

SEGUNDO. – **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN**, quien se identifica con **C.C. No. 1.144.043.088** de Bogotá y **T.P. No362.847** del **C.S. de la J.**, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

TERCERO. – **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **BANCO AV VILLAS S.A. Nit. No. 860.035.827-5**, a favor de la entidad **E - CREDIT S.A.S. Nit. No. 900.097.463-8**.

CUARTO. – **EN CONSECUENCIA, TÉNGASE** a la entidad **E - CREDIT S.A.S.** . como parte **DEMANDANTE –CESIONARIA-**, a fin de que la parte demandada se entienda con ella respecto al pago.

QUINTO. – NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

SEXTO. – REQUIÉRASE a la parte demandante (Cesionaria), para que designe apoderado judicial en el proceso de la referencia.

SÉPTIMO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico, con copia a juridico5@marthajmejia.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 034** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c4a896c4e125bbd310ae3ec1ddd635a06904e3a455cd1189a8b584ad45c5ec**

Documento generado en 15/05/2023 02:18:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3183

RAD.: No. 005-2020-00387-00

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte a **13-03-2023** la suma total de **\$8.329.109,00 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 39 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 34** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **16 de mayo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb96fbc3c831d82f07d1e74ac933cd37f9e5d180aaec8ddf564fae5884d54001**

Documento generado en 15/05/2023 02:13:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**0 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3184

RAD.: No. 006-2009-00454-00

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, la parte demandante presenta recurso de reposición en contra del **auto (I) No. 2604 del 19 de abril de 2023**, notificado en **estado No. 27 del 20-04-2023**, por lo que el Juzgado;

RESUELVE. –

ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, correr traslado del **recurso de reposición** impetrado por el apoderado judicial de la parte demandante, obrante en documento 31 del expediente electrónico, por el término de **tres (3) días**. Una vez surtido en mismo, **REGRÉSESE** el expediente a Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 34** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **16 de mayo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0e95ff8c462f485954d73b72f339b8d74b8ff9a0248a7f2a6821e7c673e7fb4**

Documento generado en 15/05/2023 02:13:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3185

RAD.: No. 006-2012-00651-00

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver el **recurso de reposición subsidio de apelación** contra el **auto No. 419 de 30 de enero de 2023**; en el que el Despacho ordena la suspensión del presente asunto, en virtud de la aceptación inicio del procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado en el **Centro de Conciliación de la Fundación Paz Pacifico**.

Sostiene el apoderado demandante en el proceso principal, que debe reponerse el auto atacado, argumentando que el deudor ya había promovió un proceso de insolvencia, por lo que este asunto fue suspendido, y en que cursaba liquidación patrimonial en el **Juzgado 9 Civil Municipal**, no obstante, dicha judicatura decreto la terminación por desasimiento tácito el 25 de marzo de 2021.

Ahora, el recurrente alega que, conforme a los artículos 317 y 574 del C.G., el deudor no puede iniciar una nueva solicitud de insolvencia, o iniciar una nueva demanda de liquidación patrimonial como quiera que no se cumplen los términos indicados en las normas citadas, razón por la cual solicita se revoque el auto encartado y se disponga la continuidad del curso procesal.

Cabe advertir en este asunto que, corrido el correspondiente traslado a las demás partes, estas guardaron silencio.

CONSIDERACIONES. –

Es preciso manifestar que, la intención del recurso de reposición es que el Juez retorne a la providencia atacada y la reforme o revoque con base en la advertencia o argumentos presentados por el inconforme, teniendo la oportunidad el funcionario de proferir una nueva decisión, sin embargo, delantamente se evidencia que no hay motivo para revocar la decisión judicial recusada, como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, tal y como se procede a exponer.

En el caso objeto de estudio, se tiene que, debido a la solicitud presentada por el deudor ante el **Centro de Conciliación de la Fundación Paz Pacifico**, misma que fue aceptada

y comunicada; corresponde únicamente a este Despacho dar cumplimiento a lo normado en el **Inciso 1° del artículo 545 del C.G.P.**, el cual establece:

“No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas” (subrayado fuera de texto)

Y es que no puede este Estado judicial entrar a realizar el tipo de análisis que pretende el memorialista, pues este, debería encaminar su esfuerzo ante el funcionario competente, con el fin de demostrar lo que aquí alega, como quiera que no es esta judicatura la encargada de determinar si el trámite de insolvencia que adelanta el aquí ejecutado ante el conciliador cumple o no, con los requisitos de ley o, si este procede o no; como quiera que, comunicada la aceptación la insolvencia el único camino que queda para el Despacho, de conformidad con la norma en cita, es el de suspender el proceso que aquí se adelanta.

En ese orden de ideas, y sin que sean necesarias mayores consideraciones, es claro que, en esta oportunidad, no le asiste la razón al memorialista y en consecuencia la providencia objeto de reproche habrá de mantenerse.

Finalmente, y en cuanto al recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, se negará por no ser la providencia atacada, susceptible de alzada

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NO REVOCAR el auto atacado por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE. –

JORGE HERNAN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **624dbce040750c4cfa241bdb74468632182025507776e4d069bc9580fc97a389**

Documento generado en 15/05/2023 02:13:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3186

RAD.: No. 006-2012-00651-00

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Habiendo resuelto este Estrado Judicial el recurso de reposición presentado por el apoderado demandante en la demanda principal, y realizado el control de legalidad que corresponde, encuentra el Despacho que, mediante **auto No. 005 de 11 de enero de 2023**, se ordenó el pago de dinero la suma total de **\$8.185.552,00 M/Cte.**, a la parte demandante **HEBERT SANTIAGO CORTÉS VILLA**, a través de su abogado **JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA**, con **C.C. No. 14.473.927**, sin embargo, y como quiera que para esa fecha ya se había producido la aceptación del procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado en el **Centro de Conciliación de la Fundación Paz Pacífico** por el deudor, y pese a que mediante **auto No. 419 de 30 de enero de 2023** esta Judicatura dispuso la anulación de las órdenes de pago generadas tanto en la demanda acumulada, como en el proceso principal, por un valor igual, los dineros ya habían sido cobrados.

En ese orden de ideas, y como quiera que corresponderá al conciliador y/o Juez del concurso determinar y graduar los créditos que se relacionen en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por el deudor, deberá el demandante **HEBERT SANTIAGO CORTÉS VILLA** a través de su abogado **JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA**, con **C.C. No. 14.473.927** realizar el reintegro de los dineros que le fueron pagados con ocasión al cobro de los depósitos judiciales relacionados en el archivo 17 de la carpeta de la demanda acumulada del expediente digital, por la suma total de **\$8.185.552,00 M/Cte.**, a través de transferencia y/o consignación a la cuanta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), bajo la radicación **76001-4003-006-2012-00651-00**, requerimiento que deberá efectuarse a través de la Secretaria de la Oficina de Ejecución.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENAR al demandante, señor **HEBERT SANTIAGO CORTÉS VILLA**, a través de su abogado **JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA**, con **C.C. No. 14.473.927**, en un **plazo máximo de 10 días**, realizar el reintegro de la suma total por valor de **\$8.185.552,00 M/Cte.**, a través de transferencia y/o consignación a la cuanta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE

CALI), bajo la radicación **76001-4003-006-2012-00651-00**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia; requerimiento que deberá efectuarse a través de la Secretaria de la Oficina de Ejecución; So pena de las sanciones de ley a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5c06baa441f496ddfadaeac230bb4e205c2592fb0416a48009b355018327684**

Documento generado en 15/05/2023 02:13:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3187

RAD.: No. 006-2012-00651-00

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Habiendo resulto este Estrado Judicial el recurso de reposición presentado por el apoderado demandante, y realizado el control de legalidad que corresponde, encuentra el Despacho que, mediante **auto No. 001 de 11 de enero de 2023**, aclarado en **auto No. 275 de 18 de enero de la misma anualidad**, se ordenó el pago por la suma total de **\$8.185.552,00 M/Cte.**, a la parte demandante **COOPERATIVA COOPCREDICOM** a través de su abogado **JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA**, con **C.C. No. 16.747.521**, sin embargo, y como quiera que para esa fecha ya se había producido la aceptación del procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por el deudor en el **Centro de Conciliación de la Fundación Paz Pacifico**, y pese a que mediante **auto No. 419 de 30 de enero de 2023** esta Judicatura dispuso la anulación de las órdenes de pago generadas tanto en la demanda acumulada, como en el proceso principal, por un valor igual, los dineros ya habían sido cobrados.

En ese orden de ideas, y como quiera que corresponderá al conciliador y/o Juez de concurso determinar y graduar los créditos que se relacionen en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por el deudor, deberá la **COOPERATIVA COOPCREDICOM** a través de su abogado **JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA**, con **C.C. No. 16.747.521**, realizar el reintegro de los dineros que le fueron pagados con ocasión al cobro de los depósitos judiciales relacionados en el archivo 32 de la carpeta principal del expediente digital, por la suma total de **\$8.185.552,00 M/Cte.**, a través de transferencia y/o consignación a la cuanta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), bajo la radicación **76001-4003-006-2012-00651-00**, requerimiento que deberá efectuarse a través de la Secretaría de la Oficina de Ejecución.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENAR a la **COOPERATIVA COOPCREDICOM**, a través de su abogado **JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA**, con **C.C. No. 16.747.521**, en un **plazo máximo de 10 días**, realizar el reintegro de la suma total por valor de **\$8.185.552,00 M/Cte.**, a través de transferencia y/o consignación a la cuanta única judicial **No. 760012041700** y código de

dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), bajo la radicación **76001-4003-006-2012-00651-00**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia; requerimiento que deberá efectuarse a través de la Secretaria de la Oficina de Ejecución;. So pena de las sanciones de ley a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de mayo de 2023**

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17**

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eb1b57447c50af051a24f2c237c860d033adc5cfe2c5e0387864351bb9b9f3c**

Documento generado en 15/05/2023 02:13:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3138
RAD. No. 008-2017-00775-00

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASELE a la secretaría **REMITIR** a la apoderada judicial de la parte actora, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia al correo juridicoafiansa@gmail.com.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **034** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1f5243961bb5e523cecd08b0e79c2c73102760084253a3818830a1a7804f2d**

Documento generado en 15/05/2023 02:18:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3188

RAD.: No. 009-2019-00846-00

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia adjuntada por el área de depósitos judiciales de la Oficina De Ejecución Civil Municipal, así como la comunicación allegada por el Juzgado de origen informando a conversión de los depósitos judiciales solicitados, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ENTERESE a la parte demandante que, el Juzgado de origen, ya ordeno la conversión los depósitos judiciales solicitados y que relaciona así:



DATOS DEL DEMANDADO						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	16282993	Nombre	ANTONIO MARIA CASTRO VALENCIA	
					Número de Títulos	10
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002712427	8301383031	COOPERATIVA PARA EL EMPLEADOS Y PENSIONA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	08/11/2021	23/06/2022	\$ 633.583,00
469030002723671	8301383031	COOPERATIVA PARA EL EMPLEADOS Y PENSIONA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	07/12/2021	23/06/2022	\$ 613.145,00
469030002724835	8301383031	COOPERATIVA PARA EL DE EMPLEADOS Y PENSI	CANCELADO POR CONVERSIÓN	10/12/2021	23/06/2022	\$ 3.026.262,00
469030002733259	8301383031	COOPERATIVA PARA EL EMPLEADOS Y PENSIONA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	03/01/2022	23/06/2022	\$ 556.616,00
469030002742227	8301383031	COOPERATIVA PARA EL EMPLEADOS Y PENSIONA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	03/02/2022	23/06/2022	\$ 594.593,00
469030002752137	8301383031	COOPERATIVA PARA EL EMPLEADOS Y PENSIONA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	03/03/2022	23/06/2022	\$ 138.351,00
469030002774064	8301383031	COOPERATIVA PARA EL EMPLEADOS Y PENSIONA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	04/05/2022	23/06/2022	\$ 230.130,00
469030002778408	8301383031	COOPENSIONADOS S C	CANCELADO POR CONVERSIÓN	18/05/2022	23/06/2022	\$ 1.116.000,00
469030002784152	8301383031	COOPERATIVA PARA EL EMPLEADOS Y PENSIONA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	01/06/2022	23/06/2022	\$ 257.656,00
469030002798600	8301383031	COOPERATIVA PARA EL EMPLEADOS Y PENSIONA	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2022	NO APLICA	\$ 689.064,00
Total Valor						\$ 7.835.400,00

SEGUNDO. – NIEGASE la devolución de los títulos judiciales a la parte demandada, como quiera que el presente asunto no se encuentra terminado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de mayo de 2023**

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17**

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a63a74d69ca55ee04782ef168a7a616627d1aa407e227f1208b3ce3957c91732**

Documento generado en 15/05/2023 02:13:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3139
RAD. No. 011-2014-00943-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 3139, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Citibank Colombia S.A. Nit. No. 860.051.135-4
Demandado: Cesar Augusto Vargas Ariza C.C. No.13.956.636
Radicación: 76-001-40-03-011-2014-00943-00

Revisado el memorial de “Solicitud de corrección de apellido del demandado” allegado por el apoderado judicial de la parte demandada, en relación al **auto No. (I) 2209** calendado el **29 de marzo de 2023**, proferido por este Despacho y de acuerdo al Art. 286 del C.G.P, este Estrado Judicial, se dispone a corregir en el encabezado el apellido del demandado, Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – CORRÍJASE el **ENCABEZADO** del auto No. 2209, de 29 de marzo de 2023, proferido por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**, visto de la página 171 a la 172 del expediente electrónico, en el sentido de indicar que la información correcta del apellido del demandado es VARGAS y no Vergara, como erróneamente se indicó, en consecuencia, el encabezado del auto citado quedaría de la siguiente manera:

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Citibank Colombia Nit. 860.051.135-4
Demandado: Cesar Augusto Vargas Ariza 13.956.636
Radicación: 76001-4003-011-2014-00943-00

El **Despacho**, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente y remitirlo a la entidad; con copia al correo electrónico abogadostebanossa@gmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO. – **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 2209** de fecha **29 de marzo de 2023**, allegadas al Despacho por la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - PROGRAMA SERVICIOS DE TRANSITO** -, mediante el cual informa que “(...)

En atención a su oficio No. 2209 del 29 de Marzo de 2023, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 4 de Mayo de 2023, me permito comunicarle que se levantó la medida judicial consistente en: Secuestro, para el vehículo de placas MDG119, matriculado en esta Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, el cual se identifica con las siguientes características:

<i>Clase:</i>	<i>CAMION</i>
<i>Modelo:</i>	<i>1987</i>
<i>Chasis:</i>	<i>CM701609</i>
<i>Serie:</i>	<i>CM701609</i>
<i>Motor:</i>	<i>FE6066187B</i>
<i>Propietario:</i>	<i>CESAR AUGUSTO VARGAS ARIZA</i>
<i>Documento de identificación:</i>	<i>13956636</i>

(...)”. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

CUARTO. – **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 2209** de fecha **29 de marzo de 2023**, allegadas al Despacho por la **BANCO CREDIFINANCIERA**, mediante el cual informa que “(...) Una vez verificada nuestra base de datos, se logró constatar que los señores y/o sociedades relacionadas a continuación, no poseen a la fecha productos pasivos con Banco Credifinanciera S.A., por lo cual, nuestra entidad **NO** aplicó la

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

medida cautelar ordenada por su despacho.(...)". **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d862df35f8d1fd60adfed41a470cecf4ba6f90190019a422434607b2f5359371**

Documento generado en 15/05/2023 02:18:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3189

RAD.: No. 011-2022-00511-00

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte a **30-11-2022** la suma total de **\$55.669.465.78 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 18 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c7975e0aefb44bea680c8281d19bf185bdaf06d266545c07dc49d27453ae82a**

Documento generado en 15/05/2023 02:13:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3190

RAD.: No. 012-2020-00550-00

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el apoderado demandante, la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 34** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **16 de mayo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30d9984269e99db0e54bd35fba8865f083a80d8c7351d47828c442a3cebdbbcc**

Documento generado en 15/05/2023 02:13:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No.0000

RAD. No. 013-2014-00831-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 0000, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Gloria Isabel Zuluaga Cardona C.C. No. 29.345.352

Demandados: Patricia Olmary Herrera C.C.66.843.827

Libardo Antonio Pantoja Alzate C.C. 16.795.353

Radicación: 76001-40-03-013-2014-00831-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR por segunda vez, al pagador de la **CLÍNICA IMBANACO S.A.S.** antes **CENTRO MÉDICO IMBANACO** a fin de que sirva indicar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la medida aquí ordenada y comunicada mediante **Oficio No. 2590**, del **15 de diciembre de 2014** proferido por el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**, en el cual se le comunico el embargo y retención de la quinta parte del salario de lo que exceda del mínimo legal, y demás emolumentos embargables (horas extras, bonificaciones, comisiones) que devengue el demandado **LIBARDO ANTONIO PANTOA ALZATE**, quién se identifica con **C.C. 66.843.827**, los cuales deben ser depositados en la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 7600120411700**, dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de Colombia; **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad y se procederá a dar aplicación al numeral tercero del art. 44 del C.G.P. referente a los poderes correccionales del juez; así como también a lo contemplado en la parte final del inciso primero, numeral 9 del artículo 593.

El pagador de la **CLÍNICA IMBANACO S.A.S.** antes **CENTRO MÉDICO IMBANACO.**, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – LÍBRESE POR SECRETARÍA el oficio de rigor con destino a la entidad, con copia al correo electrónico gizucar@gmail.com, advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17**

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e53ff92c8beee378f7c5f21da8f46b23290f99484151a2058af9ec2b7ac06905**

Documento generado en 15/05/2023 02:17:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3140
RAD. No. 013-2018-00632-00

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio CYN/001/0221/2023** de fecha **25 de abril de 2023**, allegadas al Despacho por la entidad **FIDUPREVISORA S.A.**, en la que informa que, “(...) *Por medio del presente correo y en atención al oficio anexo, me permito solicitar la remisión del oficio de embargo No. 2296 del 13 de noviembre de 2018, toda vez que en esta entidad no se encuentra registrado. Una vez recibido se dará registro inmediato. (...)*” **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio CYN/001/0220/2023** de fecha **25 de abril de 2023**, allegadas al Despacho por **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA** y **BANCO POPULAR**. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 034** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56985fb7b07c41a383b69aa3b6f4464c5c0effc1ded14f023313fd72d1099d5b**

Documento generado en 15/05/2023 02:17:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3142
RAD. No. 013-2019-00004-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 3142, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Conjunto Residencial Valle de Edén Nit. No. 805.202.266-8

Demandados: Manuel de Jesús Caicedo C.C. No. 16.581.232
Patricia Ivonne Muriel Henao C.C. No. 31.297.476

Radicación: 76-001-40-03-013-2019-00004-00

Visto los escritos que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE DE EDÉN Nit. No. 805.202.266-8**, a favor del **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA Nit. No. 900.443.940-4**

SEGUNDO. – EN CONSECUENCIA, TÉNGASE al **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA.** como parte **DEMANDANTE –CESIONARIA-**, a fin de que la parte demandada se entienda con ella respecto al pago.

TERCERO. – NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO. – REQUIÉRASE a la parte demandante (Cesionaria), para que designe apoderado judicial en el proceso de la referencia.

QUINTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico.

Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 034** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fa0aab642ca874925efb39d633b6df22b01effba1f4556df0f31ead3821da29**

Documento generado en 15/05/2023 02:17:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3143

RAD. No. 015-2016-00512-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 3143, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Fanny Hernández Roa C.C. 21.375.364
Demandados: Vanessa Lynn Rentería Deen C.C. 1.034.299.436,
Carlos Gregorio Cifuentes García C.C. 16.253.493
Gustavo Díaz Díaz C.C. 14.966.265
Radicación: 76-001-40-03-015-2016-00512-00

Visto el escrito que antecede allegado al Despacho por el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA**, en donde comunica que mediante Auto 881 calendado 29 de marzo de 2023, ese Despacho resolvió “(...) *el proceso de la referencia (05001-40-03-016-2022-01208-00), mediante auto de la fecha se decretó la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del mismo (...)*” en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar decretada mediante **auto** de fecha **12 de julio de 2017**, proferido por el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, en donde dispone “(...) *que la solicitud de remanentes efectuada mediante oficios No. 1950 de fecha junio 1 de 2’17 dentro del proceso ejecutivo Singular propuesta por el Centro Comercial Santiago P.H. contra CRALOS GREGORIO CIFUENTES GARCIA radicado bajo el número 2016-504 SI **SURTE** efectos como quiera que es el primero que se recibe en tal sentido (...)*” lo anterior, para su trámite pertinente.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del

Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** el oficio correspondiente a través del correo electrónico de la entidad. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a65e1dea8bffb9a3c81364fc4bacfac18557a2c4f6ccd9735dc5832c888a1727**

Documento generado en 15/05/2023 02:17:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3191

RAD.: No. 015-2020-00109-00

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el expediente, se evidencia que no obra liquidación del crédito en firme, luego entonces, conforme a lo establecido en el artículo 447 del C.G.P., no hay lugar disponer la entrega de títulos judiciales requerida.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de mayo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1b0a9c8d5469dc807b40f7cdb6650ff3779e247029ca01ae2029c6250530a35**

Documento generado en 15/05/2023 02:13:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3144

RAD. No. 015-2021-00363-00

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** del **oficio S/N de 31 de mayo de 2021**, proferido por el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI** dirigido a la empresa **MANPOWER**, en el que se **DECRETÓ** el embargo y secuestro de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente del sueldo que devenga el demandado **JULIAN ANDRES MARTINEZ DUARTE** identificado con la **C.C 1.130.614.487**, con datos actualizados, visto en la página 35 del expediente electrónico.

SEGUNDO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** del **oficio S/N de 31 de mayo de 2021**, proferido por el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI** dirigido a las entidades financieras **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS y BANCOLOMBIA**, en el que se **DECRETÓ** el embargo y retención de los dineros que se encuentran separados o conjuntamente en cualquier cuenta Corriente o de Ahorro, CDT, depositados a nombre del demandado **JULIAN ANDRES MARTINEZ DUARTE** identificado con **C.C. 1.130.614.487**, con datos actualizados, visto en la página 36 del expediente electrónico.

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** remitir a las entidades los oficios anteriormente señalados, para su trámite pertinente; con copia al correo electrónico juridico@cpsabogados.com. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a315e69e45a95d7a0300fdc57a68eab014450eb410700f62d3fe1e5a16bd9833**

Documento generado en 15/05/2023 02:18:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**0 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3192

RAD.: No. 015-2021-00608-00

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, la abogada **ANA MARÍA AGUDELO HERNÁNDEZ**, en calidad de apoderada judicial de la sociedad **FRANCIA ELENA LENIS**, quien dice actuar en calidad de representante legal de los menores **MARÍA DEL MAR ALFARO LENIS, JUAN PABLO ALFARO LENIS, y JOSÉ ALBERTO ALFARO LENIS**, en calidad herederos del demandado fallecido, señor **ALBERTO ALFARO RAMÍREZ, (q.e.p.d)**, manifiesta que interpone incidente de nulidad por indebida notificación; sin embargo, de su escrito no se evidencia que la misma cuente con el derecho de postulación, pues omite adjuntar el poder que le haya sido otorgado por el representante legal de los menores que dice apoderar; por lo tanto, su petición se negará.

Dejado por sentado lo anterior, y si bien es cierto, la memorialista no tiene facultad para actuar en este asunto, no puede el Despacho pasar por alto lo manifestado respecto del fallecimiento de los demandados, el señor **ALBERTO ALFARO RAMÍREZ, (q.e.p.d)**, el **9 de julio de 2021**, y el señor **ALBERTO ALFARO RAMÍREZ, (q.e.p.d)**, el **10 de agosto de 2021**; sin que a la fecha, esta judicatura tuviera conocimiento alguno al respecto; por lo tanto, y si bien no se allega prueba alguna de lo afirmado, habrá de requerirse a la parte demandante para que se pronuncie de manera expresa sobre tal hecho.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **NEGAR** el trámite invocado por la abogada **ANA MARÍA AGUDELO HERNÁNDEZ**, como quiera que carece del derecho de postulación.

SEGUNDO. – **REQUERIR** a la parte demandante, para que, en el **término de 5 días**, se pronuncie de manera expresa, respecto de las afirmaciones contenidas en el escrito de nulidad presentado; además, que ser del caso, remita los certificados de defunción de los demandados. Por secretaria, remítase copia del archivo 25 del expediente digital a la parte actora a la dirección electrónica concilyarasesorialegal@gmail.com.

TERCERO. – **PREVIO** a decidir sobre la comisión solicitada, cúmplase lo resuelto en esta providencia.

Jp.

CUARTO. – AGREGAR para que conste el certificado de tradición del inmueble objeto de litigio allegado por la parte demandante a fin de ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de mayo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76f48fb6645efc9e19ca642a02f7324c0b5fa1e89cee7e5730f8f21a72f6c94e**

Documento generado en 15/05/2023 02:13:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3145

RAD. No. 016-2014-00031-00

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al derecho de petición presentando la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. recibido mediante Orfeo de entrada 20231211122752 - Código Seguimiento FRQZ3273 – Consecutivo 50157 - **PROCESO: DEMANDANTE: EJECUTIVO SINGULAR – HIBRIDO, COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO DEL BANCO DE BOGOTA NTT. 890.307.065-7, DEMANDADA: ROSA MARIA RIASCOS RENTERIA C.C.66.746.642, RADICACIÓN: 76001 400301 6201 400031 00.** del 4 de mayo de 2017, allegadas al Despacho por la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.**, mediante el cual informa que “(...) una vez consultado el Sistema Integrado de Gestión Misional de Activos SIGMA SAE, los archivos y bases de datos suministrados por la liquidada Dirección Nacional de Estupefacientes en virtud del proceso de empalme consagrado en el Decreto 1335 de 2014, el inmueble identificado Continuación Página 2 de 3 Dirección General: Calle 93B No. 13 - 47 - PBX 7431444 Bogotá: Calle 96 No. 13 – 11 Piso 3 - PBX 7431444 Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Piso 12 Centro Financiero La Ermita - PBX 4893768 Medellín: Carrera 43A No. 14-27 Of. 901 Edificio Colinas del Poblado- Tel. 6040132 Barranquilla: Carrera 57 No. 99 A – 65 Of. 1601 Torre Sur Centro Empresarial Torres del Atlántico - Tel. 3855089 Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - atencionalciudadano@saesas.gov.co - www.saesas.gov.co con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-18827 a la fecha NO se encuentran en el Sistema de Inventarios y Administración de bienes del FRISCO. Adicionalmente, verificado el certificado de tradición y libertad del inmueble citado anteriormente, no registran medidas cautelares emitidas por autoridad judicial en virtud de algún proceso de extinción de dominio, ni registra medidas administrativas realizadas por la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes ni por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. (...). **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de mayo de 2023**

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17**

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faa69e1a8e20f1e348ecd3df094b92dd1ef4d0fa125188dcd053a6172eba0ae9**

Documento generado en 15/05/2023 02:18:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3193

RAD.: No. 016-2018-00648-00

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a Folio 61 del expediente físico, advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Lo anterior, como quiera que las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso. Ahora bien, teniendo en cuenta que dicha actualización de la liquidación del crédito se le corrió traslado por Secretaría, el Juzgado habrá de apartarse de sus efectos.

Por otra parte, y en cuanto a la aclaración solicitada sobre la orden de pago respecto de la entrega de los títulos judiciales por la suma de **\$8.317.403,00 M/Cte.**, y que obra archivo 14 del expediente digital, no hay lugar acceder favorablemente, pues tal y como se observa en la imagen que mas adelante se inserta, la identificación del demandante es por NIT y no por numero de cedula como lo expone la memorialista.

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: CALI (VALLE)

Apreciados Señores:

Demandado: YEPES VELASQUEZ VICTOR MANUEL

CEDULA 16645047

Demandante: COOTRAEMCALI COOPERATIVA

NIT 8903012781

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 03/05/2021, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: **NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) 8903012781 COOTRAEMCALI .**

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – NIEGASE la actualización a la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

Jp.

SEGUNDO. – NIEGASE la corrección solicitada por la parte actora conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de mayo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a639bf229c0128843482a57474b34d01927db3524b6e3458e30e14a613371fe**

Documento generado en 15/05/2023 02:13:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3194

RAD.: No. 016-2022-00092-00

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el expediente, se evidencia que no obra liquidación del crédito en firme, luego entonces, conforme a lo establecido en el artículo 447 del C.G.P., no hay lugar disponer la entrega de títulos judiciales requerida.

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, correr traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte actora, y que obra archivo 9 del expediente digital.

SEGUNDO. – NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **145f409a60f2d4c7eb54d852bfff18433792cd72356ea30c376aabb481725d92**

Documento generado en 15/05/2023 02:13:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 3195

RAD.: No. 016-2022-00252-00

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 4,940,136.00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	31-oct-21
DIAS	-1
TASA EFECTIVA	25.62
FECHA DE CORTE	30-nov-22
DIAS	0
TASA EFECTIVA	38.67
TIEMPO DE MORA	390

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1,442,322
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 4,940,136
SALDO INTERESES	\$ 1,442,322
DEUDA TOTAL	\$ 6,382,458

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación con corte al **30-11-2022**, en la suma de total de **\$6.382.458,00, M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c1923548bb01c0327a3a8d83ca440888c04db62becaca7ea7b1eb4550e68834**

Documento generado en 15/05/2023 02:13:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3196

RAD.: No. 016-2022-00292-00

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte a **12-03-2023** la suma total de **\$58.608.027,00 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 24 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 34** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **16 de mayo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91a7bfca0c9fa815583e0b0cc22a6c60b6bafbdb7c28a7dbde0d34a430c29fb**

Documento generado en 15/05/2023 02:13:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3197

RAD.: No. 017-2019-00380-00

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte a **15-04-2023** la suma total de **\$49.528.243,00 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 29 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 34** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **16 de mayo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63abcd6f58596b94136ba74150ed682cc5822b77e9dc3bc6e564f4cebed8e33e**

Documento generado en 15/05/2023 02:13:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3198

RAD.: No. 017-2021-00285-00

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$24.013.969,00 M/Cte.**, al **06-06-2022**, por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$5.564.304,00, M/cte** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$5.564.304,00, M/Cte.**, a favor de la parte demandante – cesionaria **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, identificada con Nit. No. **830.054.539-0**, respecto de los títulos que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002851446	8909039381	BANCOLOMBIA S.A. BANCO	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2022	NO APLICA	\$ 327.312,00
469030002851447	8909039381	BANCOLOMBIA S.A. BANCO	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2022	NO APLICA	\$ 327.312,00
469030002851448	8909039381	BANCOLOMBIA S.A. BANCO	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2022	NO APLICA	\$ 327.312,00
469030002851449	8909039381	BANCOLOMBIA S.A. BANCO	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2022	NO APLICA	\$ 327.312,00
469030002851450	8909039381	BANCOLOMBIA S.A. BANCO	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2022	NO APLICA	\$ 327.312,00
469030002851451	8909039381	BANCOLOMBIA S.A. BANCO	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2022	NO APLICA	\$ 327.312,00
469030002851452	8909039381	BANCOLOMBIA S.A. BANCO	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2022	NO APLICA	\$ 327.312,00
469030002851455	8909039381	BANCOLOMBIA S.A. BANCO	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2022	NO APLICA	\$ 327.312,00
469030002851456	8909039381	BANCOLOMBIA S.A. BANCO	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2022	NO APLICA	\$ 327.312,00
469030002851457	8909039381	BANCOLOMBIA S.A. BANCO	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2022	NO APLICA	\$ 327.312,00
469030002851458	8909039381	BANCOLOMBIA S.A. BANCO	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2022	NO APLICA	\$ 327.312,00
469030002851459	8909039381	BANCOLOMBIA S.A. BANCO	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2022	NO APLICA	\$ 327.312,00

469030002851460	8909039381	BANCOLOMBIA S.A. BANCO	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2022	NO APLICA	\$ 327.312,00
469030002851461	8909039381	BANCOLOMBIA S.A. BANCO	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2022	NO APLICA	\$ 327.312,00
469030002851462	8909039381	BANCOLOMBIA S.A. BANCO	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2022	NO APLICA	\$ 327.312,00
469030002851463	8909039381	BANCOLOMBIA S.A. BANCO	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2022	NO APLICA	\$ 327.312,00
469030002851464	8909039381	BANCOLOMBIA S.A. BANCO	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2022	NO APLICA	\$ 327.312,00

Total Valor \$ 5.564.304,00

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de mayo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **046fa869229b6f25405684955884ad5ddbada1fcb1755f63124e0777003c3095**

Documento generado en 15/05/2023 02:13:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3199

RAD.: No. 017-2022-00486-00

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, la suma total de **\$44.542.231,00, M/Cte.**, como capital fijo, tal y como se describe en archivo 3 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **292f097ca8c55093a2733af62db0f0aac022a987ebad3b1b6fe02748b4d6585**

Documento generado en 15/05/2023 02:13:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3200

RAD.: No. 017-2022-00594-00

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el apoderado demandante, la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8351de314c75cc0d2b317a179b205b2d2d0a8cf0d11536a79abb2a6f3ffa0ca**

Documento generado en 15/05/2023 02:13:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3136
RAD. No. 018-2017-00450-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 3136, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Harold Wilson Montes Córdoba C.C. No. 16.711.953
Demandados: Luz Amparo Ferreira Giraldo C.C. No.66.677.571
Radicación: 76-001-40-03-018-2017-00450-00

Vistos el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE por SECRETARÍA al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA, informándole que el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a **DESEMBARGAR** y los **REMANENTES** producto de lo ya embargado, en el proceso distinguido con radicación **018-2017-00450**, en el que actúan como parte demandante, **HAROLD WILSON MONTES CÓRDOBA C.C. No. 16.711.953** y como parte demandada, **LUZ AMPARO FERREIRA GIRALDO C.C. NO.66.677.571**, solicitados mediante oficio No. **CYN/003/604/2023** del **22 de marzo de 2023**, **NO SURTE EFECTOS** ya que el proceso está terminado por pago total de la obligación según **auto (I) No. 01-1901** de **14 de junio de 2019**. Lo anterior, para que obre y conste en el proceso radicado bajo el **No. 76001-4003-029-2021-00101-00**.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la entidad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación correspondiente a través de correo electrónico. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de la misma por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7aa05005f63724b19cfa5983b222f6f3029ed709d9377c8ff6dc600899d3717**

Documento generado en 15/05/2023 02:18:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3201

RAD.: No. 018-2018-00901-00

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que la parte actora, inserta valores que no fueron ordenados en el mandamiento de pago, por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

Capital	\$60.000.000
Intereses de plazo 01-08-16 a 01-08-18	\$23.470.200
Intereses de mora 02-08-18 a 02-04-23	\$73.266.800
Abono títulos judiciales	\$6.757.883
Capital	\$60.000.000
Saldo intereses de plazo	\$16.712.317
Intereses de mora 02-04-23	\$73.266.800
Total	\$149.979.117

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **02-04-2023**, en la suma total de **\$149.979.117,00, M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf64b2ad3f1efd26b5e5f1923e00cdfa3a66a927a4ecc8ce005b027acff1bd50**

Documento generado en 15/05/2023 02:13:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3147

RAD. No. 018-2021-00887-00

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio** CYN/001/0126/2023 de fecha **16 de marzo de 2023**, allegadas al Despacho por **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DAVIVIENDA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO POPULAR. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 034** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d394699b20d0b5c7d893fc141d2063c560cf2ff3572bfbf0a348754373ac64d**

Documento generado en 15/05/2023 02:18:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3202

RAD.: No. 018-2021-00914-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 3202, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD “COOMUNIDAD” NIT. 804015582-7

Demandado: JOSÉ JAIR GARCÍA CAMPO CC. 16546484

Radicación: 76001400301820210091400

En escrito que antecede, solicitan las partes la terminación del proceso por pago total de la obligación, siempre que se ordene la entrega a la parte actora la suma de \$17.307.939.00 M/Cte, por lo tanto, y una vez verificado el portal web del Banco Agrario, se evidencia que obran dineros suficientes para cubrir la suma pedida, en consecuencia, se ordenará la terminación solicitada; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$1.270.120,00, M/Cte.**, a favor de la parte demandante **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO “COOMUNIDAD”**, identificada con **NIT 804.015.582-7**, respecto los títulos que se muestran a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002782946	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2022	NO APLICA	\$ 1.289.014,00
469030002782947	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2022	NO APLICA	\$ 1.289.014,00
469030002846592	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2022	NO APLICA	\$ 1.289.014,00
469030002846593	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2022	NO APLICA	\$ 1.289.014,00
469030002846594	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2022	NO APLICA	\$ 1.289.014,00
469030002846595	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2022	NO APLICA	\$ 1.289.014,00
469030002846596	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2022	NO APLICA	\$ 1.289.014,00
469030002846597	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2022	NO APLICA	\$ 1.289.014,00
469030002889928	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2023	NO APLICA	\$ 1.014.140,00
469030002889929	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2023	NO APLICA	\$ 1.289.014,00
469030002889930	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2023	NO APLICA	\$ 1.289.014,00
469030002889931	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2023	NO APLICA	\$ 2.114.645,00
469030002889933	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2023	NO APLICA	\$ 1.289.014,00

Total Valor \$ 17.307.939,00

SEGUNDO. – DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD – COOMUNIDAD**, contra **JOSÉ JAIR GARCÍA CAMPO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

TERCERO. – ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y RETENCION del 30%** del salario mensual, que devengue el demandado **JOSÉ JAIR GARCÍA CAMPO**, como empleado de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**; ordenado en **auto No. 4025 del 03-12-2021** y comunicado con **oficio No. 3092 de 03-12-2021**, librado por el Juzgado 18 Civil Municipal (Arch. 6 expediente digital)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

CUARTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

QUINTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

SEXTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEPTIMO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 34** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **16 de mayo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **573f81abc1c30717b8cdc6c5f2bf7b4bb6e33339ef6e969c24be2000607947aa**

Documento generado en 15/05/2023 02:13:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3148
RAD. No. 019-2015-00657-00

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto lo escrito que antecede, allegado al Despacho por la abogada **GIOVANNA CAROLINA ROMERO CIODARO**, en el que remite poder para actuar dentro del proceso como abogada suplente, el Juzgado;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE el Despacho de reconocer personería a la abogada **GIOVANNA CAROLINA ROMERO CIODARO**, identificada con **C.C 1.107.530.561** portadora de la **T.P. 373.931** del **C.S.** de la **J.**, toda vez que, revisado el poder especial otorgado al Dr. **OTONIEL GONZALEZ ESPINOZA**, por la parte de la señora **MARIA EUGENIA BARRAGAN** en su calidad de **POSEEDORA OPOSITORA**, y en concordancia con el Art.75. del C.G.P., el apoderado tiene dentro de sus facultades, entre otras, la de sustituir el poder conferido, mas no designar otro abogado en calidad de suplente para actuar dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 034** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **138131a9811346b2f9dd2a6efa0c86a4d63d7b9c1157b195a6a52f6ad8244f99**

Documento generado en 15/05/2023 02:18:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3203

RAD.: No. 019-2019-01161-00

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el apoderado demandante, la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0525fb170b800286916d1249723a50b16cbca637e8a0e2136a499fc4aceaaeca**

Documento generado en 15/05/2023 02:13:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3149

RAD. No. 020-2015-00107-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 3149, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Davivienda Nit. No.860.034.313-7
Demandado: Suministros Willam´s S.A.S. Nit. No.900.264.467-3
Esneida Orejuela de Córdoba C.C. No. 31.832.280
Radicación: 76-001-40-03-020-2015-00107-00

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre de la sociedad demandada, **SUMINISTROS WILLAM´S S.A.S. Nit. No.900.264.467-3**, en las entidades financieras **NEQUI, DAVIPLATA, RAPPIPAY, DAVIPLATA, DECEVAL, MOVII S.A., IRIS**; limitando el embargo a la suma de **\$113.848.212.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11º de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante

mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – OFÍCIESE al **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: Banco Davivienda Nit. 860.034.313-7
DEMANDADO: Suministros Willam´s S.A.S. Nit. No.900.264.467-3
Esneda Orejuela de Córdoba C.C. No. 31.832.280

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

UNA VEZ el juzgado de origen realice la conversión se resolverá sobre la entrega de los mismos, conforme a derecho.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada² deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones a las entidades correspondientes a través de los correos electrónicos, con copia al correo jmabogadosnotificaciones@claro.net.co. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 034** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

² **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e83b6996cf17912334976a1740f82ccb7d7ef779b5e842387ea42cb233fbc50**

Documento generado en 15/05/2023 02:18:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3150

RAD. No. 020-2017-00004-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 3150, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Fondo Nacional de Garantías S.A Nit. 860.402.272-2 cesionario Banco BBVA Colombia Nit. No. 860.003.020-1
Demandados: Sociedad Metálicas Cargus S.A.S. Nit. No. 900.617.014-7
Carlos Enrique Lasso Urrego C.C. No. 16.736.564
Radicación: 76-001-40-03-020-2017-00004-00

Vistos el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE por **SECRETARÍA** al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA**, informándole que el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a **DESEMBARGAR** y los **REMANENTES** producto de lo ya embargado, en el proceso distinguido con radicación **020-2017-00004**, en el que actúan como parte demandante, **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A Nit. 860.402.272-2** cesionario **BANCO BBVA COLOMBIA No. 860.003.020-1**, y como partes demandadas, **SOCIEDAD METÁLICAS CARGUS S.A.S Nit. No. 900.617.014-7** y **CARLOS ENRIQUE LASSO URREGO C.C. No. 16.736.564**, solicitados mediante **oficio No. CYN/003/00585/2023** del **1 de marzo de 2023**, **NO SURTE EFECTOS** ya que el proceso está terminado por desistimiento tácito según **auto (I) No. 3379** de **11 de julio de 2022**. Lo anterior, para que obre y conste en el proceso radicado bajo el **No. 76001-4003-015-2017-00108-00**.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar

cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la entidad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación correspondiente a través de correo electrónico. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de la misma por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e34e8548bedffcadfaa42f0e7f2f67a079a9f06aea682660e4c94fc663ed02c**

Documento generado en 15/05/2023 02:18:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3151

RAD. No. 020-2021-00257-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 3151, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante: Carlos Enrique Toro Arias. C.C. No. 16.581.299
Demandado: Jacqueline zapata Pinchao C.C. No 66.828.232
Herney de los Ríos León C.C. No. 6.342.229
Radicación: 76-001-40-03-020-2021-00257-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE a entidad **NUEVA EPS**, a fin de que brinde información si la aquí demandada, señora: **JACQUELINE ZAPATA PINCHAO**, quien se identifica con **C.C. No. 66.828.232**, se encuentra afiliada a esa entidad como independiente, dependiente o pensionada; y de ser el caso de encontrarse como empleada, suministre información relativa a su empleador como nombre, NIT, dirección y contacto.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación correspondiente a través del correo electrónico, con copia al correo juridico.ta@toroautos.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de la misma por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c0a83050574fb43888438f08c4d7538036b10575955a58c5bdc0be6c2975142**

Documento generado en 15/05/2023 02:18:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No.3152
RAD. No. 020-2021-00677-00

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 1183** de fecha **30 de septiembre de 2021**, allegadas al Despacho por el **BANCO DE BOGOTÁ. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 34** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e92c9170b934c6fc3fd405156928807e4deb3e40a45196575146f7c85efc911**

Documento generado en 15/05/2023 02:18:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3153
RAD. No. 020-2022-00421-00

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 2648** de fecha **24 de abril de 2023**, allegadas al Despacho por la **CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN**, mediante el cual informa que “(...) no fue procedente inscribir la orden decretada por su despacho en el Oficio Nro. AUTO 2648 del 24 DE ABRIL DE 2023, por las siguientes razones: No ha sido inscrita la medida cautelar ordenada mediante el auto de la referencia, toda vez que conforme al registro mercantil que se lleva en esta Entidad, el establecimiento de comercio denominado COMPAÑÍA COMERCIAL DELICIA S.A.S con matrícula 21-628193-02, de propiedad de la sociedad COMPAÑÍA COMERCIAL DELICIA S.A.S., ya se encuentra embargado con anterioridad por cuenta del JUZGADO DIECISEIS CIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN y del JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN. (...)”.
PÓNGANSE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 034** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcd433863418e54fc154fbe3d67d66a8c22f9bdaeb919bb8be910211cfd636b**

Documento generado en 15/05/2023 02:18:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3154

RAD. No. 021-2013-00851-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 3154, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Central de Inversiones S.A.- CISA S.A.- Nit. No. 860.042.945-5

Demandados: Anes Katris Obando Estupiñán C.C. No.59.680.235

Iván Estupiñán Grueso C.C. No. 12.910.623

Segundo Obando Landázuri C.C. No. 98.427.879

Digna Páez Erazo C.C. No. 59.450.015

Radicación: 76-001-40-03-021-2013-00851-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y retención de los dineros que se encuentren a nombre del demandado, **ANES KATRIS OBANDO ESTUPIÑÁN C.C. No.59.680.235, IVÁN ESTUPIÑÁN GRUESO C.C. No. 12.910.623, SEGUNDO OBANDO LANDÁZURI C.C. No. 98.427.879, DIGNA PÁEZ ERAZO C.C. No. 59.450.015**, en las siguientes entidades financieras: **BANCO UNIÓN S.A. – GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, limitando el embargo a la suma de **\$ 59.754.103.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11º de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las

comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones a las entidades correspondientes a través de los correos electrónicos, con copia al correo luzurregocg@hotmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 034** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca70e28cbae89ee9a33f7cbfd0639c1d79aa3e03ad358c3a174b2628f5a1adaa**

Documento generado en 15/05/2023 02:18:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3155

RAD. No. 021-2019-00340-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 3155, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Pichincha. Nit. No. 890.200.756-7

Demandados: Diego Fernando Urbano Meneses C.C. No. 1.144.139.985

Radicación: 76-001-40-03-021-2019-00340-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETASE el embargo y retención del crédito **DERECHOS** y/o de los **DINEROS**, que se lleguen a declarar a favor del aquí demandado, en el **PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL** que adelanta el señor **DIEGO FERNANDO URBANO MENESES**, identificado con **C.C. No. 1.144.139.985**, en contra de la **NACIÓN- RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** en el **JUZGADO 401 TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE CALI, JUZGADO 8 ADMINISTRATIVO DE CALI**, limitando el embargo a la suma de **\$ 103.000.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

SEGUNDO. – OFÍCIESE a entidad **EPS SANITAS**, a fin de que brinde información si el aquí demandado, señor **DIEGO FERNANDO URBANO MENESES**, identificado con **C.C. No. 1.144.139.985**, se encuentra afiliado a esa entidad como independiente, dependiente o pensionado; y de ser el caso de encontrarse como empleado, suministre información relativa a su empleador como nombre, NIT, dirección y contacto.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** los oficios a las entidades correspondientes a través de los correos electrónicos of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov con copia al correo oscar.cortazar@cygabogados.com.co. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **342ccd459a79609e9ab94b5d7f49c66db5961ff25da3cb5a1e794ba7098e9732**

Documento generado en 15/05/2023 02:18:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3204

RAD.: No. 021-2019-00733-00

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el expediente, se evidencia que no obra liquidación del crédito en firme, luego entonces, conforme a lo establecido en el artículo 447 del C.G.P., no hay lugar disponer la entrega de títulos judiciales requerida.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e46b5dfcc562ad1d7efe70a4bcaaf77b0fa365d34c7211f2fc40c8eda3d0c06**

Documento generado en 15/05/2023 02:13:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3156

RAD. No. 021-2022-00104-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 3156, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo singular de menor cuantía
Demandante: William Otero Martínez C.C. N° 16.724.174
Demandado: Alfredo Cristóbal Osorio García C.C. N° 91.474.170
Radicación: 76-001-40-03-021-2022-00104-00

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE al representante legal de la sociedad **PROYECTOS Y MONTAJES INDUSTRIALES LTDA Sigla PROMOIN LTDA**, a fin de que sirva informar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la medida ordenada por el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y comunicada mediante el **oficio No. 364 del 2 de marzo de 2022**, en la cual se ordena “(...) *Dando cumplimiento a lo dispuesto en Auto de febrero 22 de 2022, proferido por este Juzgado dentro el Radicado anunciado en el Asunto; para su conocimiento, fines pertinentes Y CON FINES DE NOTIFICACIÓN, se le comunica que se ha ordenado el embargo y retención de los dividendos de participación del demandado en esta actuación, como socio capitalista de PROYECTOS Y MONTAJES INDUSTRIALES LTDA, sigla PROMOIN LTDA identificada con el Nit. 900.243.866-9. (...)*”; **PREVIENIENDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad y se procederá a dar aplicación al numeral tercero del art. 44 del C.G.P. referente a los poderes correccionales del juez; así como también a lo contemplado en la parte final del inciso primero, numeral 9 del artículo 593.

SEGUNDO. – OFÍCIESE al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA SANTANDER.**, solicitándole que informe la suerte que corrió el **oficio No. 367 de 2 de marzo de 2022**, por medio del cual se comunicó que el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** resolvió, “(...) **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL...Santiago de Cali, veintidós de febrero de dos mil veintidós...76001 4003 021 2022 00104 00(...)** c) *El embargo de remanentes o bienes que se llegaren a desembargar, en los siguientes procesos: -Juzgado Segundo Civil Municipal de Floridablanca Santander Radicación No. 68276400300220200024900 Clase de proceso: Ejecutivo Demandante: María Emma Bautista De B Demandando: Alfredo Cristóbal Osorio García. Líbrense los oficios respectivos...Notifíquese... (fdo) GINA PAOLA CORTÉS LÓPEZ. Juez...*” Lo anterior a

fin de que obre dentro del proceso adelantado en ese Despacho, radicado bajo la partida No. 02-2020-00249-00 (...). El oficio de referencia se debe remitir al correo electrónico j02cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Las entidades, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta decisión judicial, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora, el contenido del **oficio No. 0227 del 06 de abril de 2022** proveniente del **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, respecto a la solicitud de remanentes, que dice: “... se TOMA NOTA del embargo y secuestro del REMANENTE dentro del presente proceso, para el radicado 760014003021-2022-00104-00, que adelanta WILLIAM OTERO MARTINEZ contra ALFREDO CRISTOBAL OSORIO GARCIA, en el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI...”.

CUARTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de los correos electrónicos de las entidades, con copia al correo electrónico alejoxiv@hotmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8fcb7430c9f1d68d5364aa0b25f8f21d130fd766da1f8a26dd3d843fe59fc05**

Documento generado en 15/05/2023 02:18:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvasse proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3205

RAD.: No. 021-2022-00125-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 3205, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: EDIFICIO TORRE SANTA ROSA DEL RIO Nit. 890326704-6

Demandado: ADRIANA MOLINA VELEZ 31942240

Radicación: 76001400302120220012500

En escrito que antecede, solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **EDIFICIO TORRE SANTA ROSA DEL RIO**, contra **ADRIANA MELINA VÉLEZ** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO** de remanentes o bienes que se llegaren a desembargar, en el proceso de Jurisdicción Coactivo que adelanta TESORERIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI contra ADRIANA MOLINA VELEZ; ordenado en **auto** del **28-02-2022** y comunicado con **oficio No. 409** de **07-03-2022**, librado por el Juzgado 21 Civil Municipal (Arch. 7 expediente digital)
- **EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes muebles y enseres, que de propiedad de la demandada ADRIANA MOLINA VELEZ, se encuentren en la Carrera 1 Oeste No. 1-159 apartamento 804 Edificio Torre Santa Rosa del Rio PH. ordenado en **auto** del **28-02-2022** y

comunicado con **despacho comisorio No. 17** de **07-03-2022**, librado por el Juzgado 21 Civil Municipal (Arch. 9 expediente digital)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de mayo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34979f91ba9405f7d03f85cd5e0b3556bdc05d417a149ed5ba4fd6031895047d**

Documento generado en 15/05/2023 02:13:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3206

RAD.: No. 021-2022-00431-00

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte a **10-02-2023** la suma total de **\$18.792.064.31 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 35 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 34** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **16 de mayo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06209a92585bba52f99ea2c825267f711fe781d7feff27547b9a5ac1f3bc54d3**

Documento generado en 15/05/2023 02:13:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3157
RAD. No. 023-2017-00627-00

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden presentados por el apoderado judicial de la parte demandante **CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante a la abogada María **ALEJANDRA BOHÓRQUEZ CASTAÑO**, identificada con **C.C. No. 1.030.622.686** y **T.P. No. 292.557** del **C.S. de la J.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 034** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f75555d533ad8a15bb0357082ea65962e6c38743e26587140fbb8fdb86e9faa**

Documento generado en 15/05/2023 02:18:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3207

RAD.: No. 023-2018-00886-00

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Solicita la apoderada demandante, la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Por otra parte, se agregará sin consideración el escrito allegado por el abogado **WILSON CASTRO MANRIQUE**, como quiera que la sociedad **QNT SAS.**, no es parte en este asunto, pues la cesión en su favor fue denegada mediante **auto No. 6041 de 30 de noviembre de 2022.**

RESUELVE. –

PRIMERO. – NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – AGREGAR sin consideración el escrito allegado por el abogado **WILSON CASTRO MANRIQUE**, como quiera que su represada no es parte en este asunto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **635a9a980f7bfa814e9a0820a6a2adf523b2e97498feb5e4e51f42ea9490c2**

Documento generado en 15/05/2023 02:13:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 31208

RAD.: No. 023-2020-00386-00

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Estando el presente asunto para decidir sobre la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, de su estudio se tiene que únicamente liquida los intereses de mora entre el **29/04/2019** y hasta el **14/12/2019**; no obstante, visto el mandamiento de pago, se tiene que si bien es cierto en **numeral 1.2** ordena los intereses de mora liquidados entre las fechas antes mencionadas, lo cierto es que en su **numeral 1.3** dispone el cobro de los intereses de mora hasta el pago total de la obligación.

Por lo anterior, y previo a imprimirle el trámite respectivo, es necesario requerir a la parte demandante para que ratifique la liquidación del crédito presentada, manifestando expresamente si únicamente ejecutará el cobro de intereses de mora liquidados entre el **29/04/2019** y hasta el **14/12/2019**, o allegue una liquidación donde figuren los intereses de mora restantes.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO al trámite de aprobación del crédito, **REQUERIR** a la a la parte actora para que en el termino de 5 días, manifieste expresamente si únicamente ejecutará el cobro de intereses de mora liquidados entre el 29/04/2019 y hasta el 14/12/2019, o allegue una liquidación donde figuren los intereses de mora restantes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0575fd0560e57e9cee6c6f4274b8768de322af6159588698c7c012593cda9c9c**

Documento generado en 15/05/2023 02:13:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3158

RAD. No. 023-2021-00569-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 3158, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Comercializadora Camarbu S.A.S. Nit. No. 900.443.418-0
Demandados: Alexander Idárraga Benítez C.C No. 98.663.667
Radicación: 76-001-40-03-023-2021-00569-00

Visto el escrito que antecede allegado al Despacho por el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, en donde comunica que “(...) *el proceso de la referencia (05001-40-03-016-2022-01208-00), mediante auto de la fecha se decretó la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del mismo (...)*” en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar decretada mediante **oficio No. 2355 de 23 de noviembre de 2022**, proferido por el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, concerniente en “(...) *el embargo y secuestro de los remanentes que pudieran quedarle al demandado ALEXANDER IDARRAGA BENITEZ en el proceso ejecutivo que se adelanta en su contra bajo el radicado 6001-40-03-023-2021-00569-00 que se surte en el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Cali. (...)*” lo anterior, para su trámite pertinente.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante

mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** el oficio correspondiente a través del correo electrónico de la entidad. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cd6069332e9c86468d1dfc82e8865c150e477cbb9418c535f34ebd10f7cb9ac**

Documento generado en 15/05/2023 02:18:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3159

RAD. No. 023-2021-00569-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 3159, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Comercializadora Camarbu S.A.S. Nit. No. 900.443.418-0
Demandados: Alexander Idárraga Benítez C.C No. 98.663.667
Radicación: 76-001-40-03-023-2021-00569-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNESE a la **SECRETARÍA** librar oficio al correo electrónico de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN – ZONA SUR**, del auto (I) No.2220, proferido por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**, calendado el **29 de marzo de 2023**, visto de la página 82 a la 83 del cuaderno principal del expediente electrónico, en donde resuelve en el numeral “(...) **TERCERO. – ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona: **EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria **001- 1197447 – 001-1197203 – 001-1197232** dejados a disposición por remanentes por cuenta del **Juzgado 4 Civil de Oralidad de Medellín** en el proceso **004-2020-00441** decretadas con autos de **14-08-2020** y **17-08-2021** (Arch. 30 del expediente digital cuaderno medidas) (...), lo anterior, para su trámite pertinente.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante

mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** el oficio correspondiente a través de los correos electrónicos de la entidad con copia a bigwomfashion@gmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48022e39d3e58a44cdb960221344b6d8c3d8f831045bcc9b4463b6f3031ed9f9**

Documento generado en 15/05/2023 02:18:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3209

RAD.: No. 023-2021-00868-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 3209, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOCOMUNIDAD 8040155827

Demandado: PAULO CESAR GALEANO AGUDELO CC 94452587

WILSON NARVÁEZ GUERRA C.C.16.477.128

Radicación: 76001400302320210086800

La apoderada judicial de la parte demandante solicita se decrete medida cautelar de embargo de remanentes, y, en consecuencia, como quiera que la misma se encuentra ajustada a lo dispuesto en el Art. 466 del CGP, se accederá favorablemente.

Por otra parte, se tiene que el **Juzgado 8 Civil Municipal**, acepto los remanentes decretados en contra del demandado **WILSON NARVÁEZ GUERRA** solicitados al proceso bajo el radicado **008-2021-00668-00**, y comunica además que, ese proceso ya fue terminado por pago total, y en consecuencia dejo a disposición de este asunto los remanentes relacionados en auto visible archivo 46 del expediente digital.

Así las cosas, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a la parte demanda a **WILSON NARVÁEZ GUERRA C.C.16.477.128**, y que cursa en el **Juzgado 4° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali - Valle**, con Radicación **005-2017-00575-00**.

SEGUNDO. – AMPLIAR la medida de embargo, que recae sobre el embargo del **50%** del salario u honorarios, primas y demás emolumentos que devenga el demandado **PAULO CESAR GALEANO AGUDELO** con **C.C. No. 94.452.587**; como empleado de **Empresas**

Municipales de Cali EICE ESP – EMCALI, limitando la medida en la suma de **\$10.200.000,00 M/Cte.**

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – AGREGAR y poner en conocimiento el **oficio No. 336** allegado por el **Juzgado 8 Civil Municipal**, informando que aceptó los remanentes solicitados, dentro del proceso adelantado en esa dependencia judicial bajo el radicado **008-2021-00668-00**.

CUARTO. – AGREGAR y poner en conocimiento, el **oficio No. 334** allegado por el **Juzgado 8 Civil Municipal**, en el que deja a disposición de este proceso, los remanentes solicitados, y que se encuentran relacionados en archivo 46 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 34** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **16 de mayo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcc38d41ad1fcfc32edf21daf34c21fced2bf854021f2b25a9cd4264304d5174**

Documento generado en 15/05/2023 02:13:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3210

RAD.: No. 023-2021-00868-00

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 2,867,052.00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	31-jul-19
DIAS	-1
TASA EFECTIVA	28.92
FECHA DE CORTE	30-sep-22
DIAS	0
TASA EFECTIVA	35.25
TIEMPO DE MORA	1140

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2,245,150
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 2,867,052
SALDO INTERESES	\$ 2,245,150
DEUDA TOTAL	\$ 5,112,202

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación con corte al **30-09-2022**, en la suma de total de **\$5.112.202,00, M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23248582dab5c65da91609d27c60a14f29d7c199fcab885ac4bbe27ed2a47230**

Documento generado en 15/05/2023 02:13:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3211

RAD.: No. 024-2018-00655-00

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$39.295.230,00 M/Cte.**, al **04-02-2020**, por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$13.348.95 M/Cte.** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$13.348.95 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, **BANCO DE BOGOTA SA** identificado con Nit. No.**860.002.964-4**, respecto de los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002627636	8600029644	BANCO BOG OTA SA	IMPRESO ENTREGADO	17/03/2021	NO APLICA	\$ 13.348,95
Total Valor						\$ 13.348,95

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **955a3b0fedc662ab523cfec91a15cc9168b09cf9c86ffaaf8f52661c6c642589**

Documento generado en 15/05/2023 02:13:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3212

RAD.: No. 025-2021-00657-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 3212, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: SOCIEDAD ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO AUTOMOTOR REPONER S.A. NIT 8050166776

Demandado: FLOR MARIA CAICEDO C.C. 38980279

Radicación: 76001400302520210065700

En escrito que antecede, solicitan las partes, la terminación del proceso por la refinanciación de la obligación, por lo tanto, y como quiera que la misma versa sobre una terminación anormal del proceso, misma que se encuentra coadyuvada por las partes procesales, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por la **SOCIEDAD ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO AUTOMOTOR REPONER S.A.**, contra **FLOR MARIA CAICEDO** por **REFINANCIACION DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien mueble objeto del gravamen prendario identificado con la placa **VCR 484**, propiedad de la demandada; ordenado en **auto No.**

1629 del 06-09-2021 y comunicado con **oficio No. 23** de 06-09-2021, librado por el **Juzgado 25 Civil Municipal** (Arch. 3 expediente digital)

- **APREHENSIÓN** del bien vehículo de placas **VCR 484**, propiedad de la demandada; ordenado en **auto** del **16-12-2021** y comunicado con **despacho comisorio No. 31** de **08-06-2022**, librado por el *Juzgado 25 Civil Municipal* (Arch. 14 expediente digital)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandante**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de mayo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **861a53c0319112cc251b96ff0044263d49f2a4db2caf14dadf1c20bdf2d3b054**

Documento generado en 15/05/2023 02:13:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3160

RAD. No. 025-2022-00514-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 3160, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Banco AV Villas S.A. Nit. No. 860.035.827-5
Demandado: María Cristina Ramírez Gallego C.C. No 43.208.311
Radicación: 76-001-40-03-025-2022-00514-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE a entidad **EPS SANITAS**, a fin de que brinde información si la aquí demandada, señora **MARÍA CRISTINA RAMÍREZ GALLEGO**, quien se identifica con **C.C. No. 43.208.311**, se encuentra afiliada a esa entidad como independiente o dependiente o pensionada; y de ser el caso de encontrarse como empleada, suministre información relativa a su empleador como nombre, NIT, dirección y contacto.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación correspondiente a través del correo electrónico, con copia al correo juridico5@marthamejia.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de la misma por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fe5797e05f54a8605deb102381820cb66a2ed05c73f5a155ff0476b56469637**

Documento generado en 15/05/2023 02:18:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3161
RAD. No. 025-2022-00514-00

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASELE a la **SECRETARÍA REMITIR** al apoderado de la parte demandante, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo electrónico juridico5@marthajmejia.com; o en su defecto, se le agende cita para revisión del mismo.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 035** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00535b4e0683fd2da1ec9b6fb70e18d24a195c4722c16fdbdd11fc3d166e62ae**

Documento generado en 15/05/2023 02:18:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3162
RAD. No. 026-2012-00706-00

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden presentados por el apoderado judicial de la parte demandante **CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante a la abogada **MARÍA ALEJANDRA BOHÓRQUEZ CASTAÑO**, identificada con **C.C. No. 1.030.622.686** y **T.P. No. 292.557** del **C.S. de la J.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 034** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b0c6af966a9d3b6cc7c78f265c88be0ad4133e8c4beaa836d3907ab3d5670b3**

Documento generado en 15/05/2023 02:18:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3163
RAD. No. 026-2016-00080-00

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden presentados por el apoderado judicial de la parte demandante **CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante a la abogada María **ALEJANDRA BOHÓRQUEZ CASTAÑO**, identificada con **C.C. No. 1.030.622.686** y **T.P. No. 292.557** del **C.S. de la J.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 034** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dcea25d1300e2cf40b01694e2be78fac02bebceeb75e6beab4dc0e2e4b8570a**

Documento generado en 15/05/2023 02:18:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3164

RAD. No. 027-2010-00798-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 3164, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Coomeva S.A. Nit. No. 900.406.150-5

Demandados: Liliana Ossa Campo C.C. No. 31.892.976

Radicación: 76-001-40-03-027-2010-00798-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y retención de los dineros que se encuentren a nombre del demandado, **LILIANA OSSA CAMPO C.C. No. 31.892.976**, en las siguientes entidades financieras: **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A., BANCOMPARTIR, BANCO W S.A.**, limitando el embargo a la suma de **\$ 87.346.563.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11º de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – **OFÍCIESE** a entidad **EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S**, a fin de que brinde información si la aquí demandado, señora **LILIANA OSSA CAMPO C.C. No. 31.892.976**, se encuentra cotizando como independiente o dependiente; y de ser así, a través de qué empresa cotiza la seguridad social, indicando su ubicación y dirección electrónica de contacto,

TERCERO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones a las entidades correspondientes a través de los correos electrónicos, con copia al correo vlozano@victorialozano.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 034** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c58342c0cc809fd2f6167bdc6e83e8e80fe3724566e34b4bd31ed5bd94842bf6**

Documento generado en 15/05/2023 02:18:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3165
RAD. No. 027-2017-00408-00

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden presentados por el apoderado judicial de la parte demandante **CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante a la abogada María **ALEJANDRA BOHÓRQUEZ CASTAÑO**, identificada con **C.C. No. 1.030.622.686** y **T.P. No. 292.557** del **C.S. de la J.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 034** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9b463eb07cbc5245a8350590ef1f1260b69a0dd9a415d047954766a4f970f9f**

Documento generado en 15/05/2023 02:18:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3213

RAD.: No. 027-2021-00003-00

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, solicita la apoderada demandante del **Banco de Occidente**, la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado.

No obstante, y como quiera que mediante auto de fecha **18 de enero de 2022**, se reconoció como subrogatorio parcial de la obligación al **Fondo Nacional de Garantías**, en la suma de **\$25.000.000,00 M/Cte.**, las cautelas decretadas por cuenta de este asunto, se mantendrán.

El Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **BANCO DE OCCIDENTE SA**, contra **SHALALA NEGOCIOS Y SERVICIOS S.A.S. Y PAOLA ANDREA MOYA ROZO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO. – CONTINUE el embargo de las medidas, por cuenta de la ejecución que adelanta el subrogatorio parcial de la obligación al **Fondo Nacional de Garantías**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de mayo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4a2c46998684666b18d6c3fe420d9da9e4bc055265fbe58af789497d7d5c6a9**

Documento generado en 15/05/2023 02:13:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3166

RAD. No. 028-2014-00440-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 3166, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Banco AV Villas. Nit. No. 860.035.827-5

Demandados: Leonardo Jesús Ceballos Giraldo C.C. No. 16.940.457

Radicación: 76-001-40-03-028-2014-00440-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETASE el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre del demandado, **LEONARDO JESÚS CEBALLOS GIRALDO**, identificado con **C.C. No. 16.940.457**, en las entidades financieras: **BANCO MUNDO MUJER**, limitando el embargo a la suma de **\$ 34.500.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11º de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual: *“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”*

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** el oficio a la entidad correspondiente, con copia al correo juridico5@marthajmejia.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 034** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae2b171bf5b80230c03ff06577f4275fa3c384613f2277637fa9b8360de51e31**

Documento generado en 15/05/2023 02:18:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3167

RAD. No. 028-2017-00002-00

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial que antecede presentado por el Representante Legal de la sociedad **COMPAÑÍA DE INVESTIGACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS CIJAD S.A.S**, señor **JOSÉ RAMÓN LAITON PARDO**, en el memorial “Cuenta de Cobro Parquadero Vehículo CED - 337”, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes, el escrito presentado por el Representante Legal de la sociedad **COMPAÑÍA DE INVESTIGACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS CIJAD S.A.S**, visible en la página 293 a la 329 del índice electrónico del expediente, para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **auto 2832** de fecha **28 de abril de 2023**, allegadas al Despacho por **BANCO BBVA COLOMBIA**. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 034** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca9ea613cc045b6c88a220ab8298e1558f86dc1eb7f84be986003ce28f9ff5eb**

Documento generado en 15/05/2023 02:18:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3214

RAD.: No. 028-2018-00278-00

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el apoderado demandante, la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a9041c0a954f33f129d07fc1b3b91a09949403b88b55d51b72885846bf63e47**

Documento generado en 15/05/2023 02:13:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3215

RAD.: No. 028-2021-00785-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 3215, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco BBVA COLOMBIA SA. NIT 860.003.020-1

Demandado: Jorge Enrique Acosta Angulo C.C 16.474.875

Isabel Eugenia Madroñero Mena C.C 31.852.969

Radicación: 76001400302820210078500

En escrito que antecede, solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **BANCO BBVA COLOMBIA SA**, contra **JORGE ENRIQUE ACOSTA ANGULO E ISABEL EUGENIA MADROÑERO MENA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO** del inmueble propiedad de los demandados registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No 370-774330; ordenado en **auto No. 18 del 17-01-2022** y comunicado con **oficio No. 43 de 17-01-2022**, librado por el Juzgado 28 Civil Municipal (Arch. 6 expediente digital)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 34** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **16 de mayo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8b54131b551d98187d60d42eab9bd9dfb6e1a6ff43420e98657233404711a5c**

Documento generado en 15/05/2023 02:13:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3216

RAD.: No. 029-2018-00788-00

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el expediente, se evidencia que no obra liquidación del crédito en firme, luego entonces, conforme a lo establecido en el artículo 447 del C.G.P., no hay lugar disponer la entrega de títulos judiciales requerida.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a6270521e974098ec57228982cc495001b9d2306bfef50b1c4ebf48ece26d3a**

Documento generado en 15/05/2023 02:13:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3217

RAD.: No. 029-2021-00726-00

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte a **31-03-2023** la suma total de **\$79.022.704.91 M/Cte.**, de los cuales **\$54.015.696,00 M/Cte**, corresponde a capital, la suma de **\$1.500.435,00, M/Cte**, corresponde a intereses de plazo, y la suma de **\$23.506.573.91 M/Cte**, corresponde a intereses de mora.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 34** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **16 de mayo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38c329c170ccb8363dd53db9ac703f64316ed653a3a42e8a187a9f95fc8e4872**

Documento generado en 15/05/2023 02:13:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3168

RAD. No. 030-2011-00242-00

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-267529**, objeto del presente proceso, por el termino de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el Art 444 del CGP, por la suma de **\$ 75.664.500,00 M/Cte.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 034** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cfe0bc2b65bebc9705ad1e83dab5e7834eeb32c1acee92ceeb1b8dec66c00f9**

Documento generado en 15/05/2023 02:18:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3169
RAD. No. 030-2014-00072-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 3169, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco AV Vilas Nit. No. 860.035.827-5
Demandados: Francisco Jesús Mosquera Quinto C.C. No. 11.705.201
Radicación: 76-001-40-03-030-2014-00072-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante, el reporte de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto, producto de las medidas cautelares decretadas; sin embargo, es preciso manifestar que, si bien se cuenta con el **Portal del Banco Agrario**, esta es una herramienta de consulta interna facilitada por la entidad para la consulta interna de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, advirtiéndose igualmente que la plataforma es del banco y el convenio es para la operación interna, por lo tanto, deberá la parte interesada dirigirse directamente a la entidad, quien tiene el servicio solicitado a disposición de sus usuarios.

RESUELVE. –

PRIMERO. – NIÉGASE la solicitud que realiza la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. – DECRÉTASE el embargo y posterior secuestro de los derechos comunes y proindiviso de propiedad que recaen sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370- 177597**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali, y que le corresponden al demandado, señor **FRANCISCO JESUS MOSQUERA QUINTO, CC No. 11.705.201**.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico, con copia al correo juridico5@marthajmejia.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 034** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9083f42e175856ae1d4f08dba683905531cf6275ede32f39590d51fe0211d572**

Documento generado en 15/05/2023 02:18:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3170
RAD. No. 030-2014-00532-00

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden presentados por el apoderado judicial de la parte demandante **CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante a la abogada María **ALEJANDRA BOHÓRQUEZ CASTAÑO**, identificada con **C.C. No. 1.030.622.686** y **T.P. No. 292.557** del **C.S. de la J.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 034** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4984344036d55defff5d126a87646f2ca7c4c353df44dc34bde9d08a420d78**

Documento generado en 15/05/2023 02:18:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3171
RAD. No. 031-2021-00226-00

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – PREVIO a impartir el trámite de ordenar el embargo de los remanentes, solicitado por la apoderada judicial de la parte actora **Dra. MARIA DEL PILAR GALLEGO MARTINEZ**, sé **REQUIERE** a la suscrita, para que aclare el radicado del proceso ejecutivo al que va dirigido el embargo de remanentes.

SEGUNDO. – PREVIO a impartir el trámite solicitado de decretar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con **M.I. 370-349436**, **ORDÉNASE** a la parte actora, para que allegue al Despacho, una nueva copia del certificado de tradición del bien inmueble, en atención a que, revisado el certificado de tradición aportado, la página 4 del mismo no es legible. Lo anterior, para decretar la medida cautelar en caso de ser procedente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78a43b801f072db8ec0f0d1dc0a3e279b5f18135bb83c12f2a997a73a57d5d89**

Documento generado en 15/05/2023 02:18:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3172

RAD. No. 033-2011-00455-00

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. CYN/001/0168/2023** de fecha **10 de abril de 2023**, allegadas al Despacho por el pagador de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** -, mediante el cual informa que “(...) *la orden emitida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 2337 de fecha 10 de Abril de 2023, donde se ordena el Embargo y retención de la quinta parte de lo que excede del salario mínimo legal vigente de los dineros que por concepto de salarios devenga la doctora **MARIA GLADYS PABON LIZARAZO**, identificada con cédula de ciudadanía 63.304.668, NO es posible darle cumplimiento toda vez a partir del mes de Septiembre del año 2021, la demandada NO presta sus servicios a la Entidad. (...)*”. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a65898302553d80df50c89725efbf157dbe8a5bf57147c193d983dd3fdb5df1**

Documento generado en 15/05/2023 02:18:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3173

RAD. No. 034-2015-00761-00

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden presentados por el apoderado judicial de la parte demandante **CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante a la abogada María **ALEJANDRA BOHÓRQUEZ CASTAÑO**, identificada con **C.C. No. 1.030.622.686** y **T.P. No. 292.557** del **C.S. de la J.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 034** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97bce457c23485349f2e94b647ace2c4fe1f69a0e518b7e110d467e1e7bb4097**

Documento generado en 15/05/2023 02:18:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3174

RAD. No. 034-2019-00671-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 3174, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Bayport Colombia S.A. Nit. 900.189.642-5

Demandados: Bernardo Enrique Diaz Castillo C.C. No. 14.986.325

Radicación: 76-001-40-03-034-2019-00671-00

Vistos el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE por **SECRETARÍA** al **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, informándole que el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a **DESEMBARGAR** y los **REMANENTES** producto de lo ya embargado, en el proceso distinguido con radicación **034-2019-00671**, en el que actúan como parte demandante, **BAYPORT COLOMBIA S.A. NIT. No. 900.189.642-5**, y como parte demandada, **BERNARDO ENRIQUE DIAZ CASTILLO C.C. No. 14.986.325**, solicitados mediante **oficio No. 06-0352-2023** del **13 de abril de 2023**, **SI SURTE EFECTOS** por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso. Lo anterior, para que obre y conste en el proceso radicado bajo el **No. 76001-4003-023-2016-00367-00**.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la entidad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación al **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** informado que los efectos de remanentes surten desde la primera solicitud enviada por medio de **oficio 06-1205-2022** calendado el **26 de mayo de 2022**, para que obre y conste en el proceso radicado bajo el **No. 76001-4003-023-2016-00367-00**, toda vez que no se evidencia que se haya enviado oficio informado de esta situación al juzgado citado.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación correspondiente a través de correo electrónico. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de la misma por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eede bcb71c0833154b3c2abf7279df78e8427041db59dd2a7d0adf0c82e3ac51**

Documento generado en 15/05/2023 02:18:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3175
RAD. No. 035-2012-00751-00

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 2592** de fecha **19 de abril de 2023**, allegadas al Despacho por la, **EPS SURA**, en la que informa “(...)

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 19/04/2023 y recibido en nuestras oficinas el 04/05/2023 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

Identificación	Nombres	Dirección
CC 16917430	BOBACK HANS SAIIDNIA GORDON	CARRERA 101 NO. 48-54 UNIDAD RESIDENCIAL MORETTI APTO 811 TO
Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador
6020000000	TITULAR	Dependiente
Celular	Correo electrónico	
3006229516	BOBACKSAIIDNIA@GMAIL.COM	BOBACKSAIIDNIA@GMAIL.COM

EMPLEADOR DEL COTIZANTE

NIT	Razón social	Dirección	Teléfono	Salario
901585639	DISTRIBUIDORA LOGISTICA	CL 14 A OESTE 5514	3183731726	

Esta información ha sido tomada de las bases de datos que reposan en nuestra entidad, cualquier información adicional será atendida a través de nuestra línea de servicio al cliente. En Medellín 4486115, Bogotá 4049060, Cali 4486115, Barranquilla 3562626, Cartagena 6600063, Pereira 3251999 y desde otras partes del país

(...). **PÓNGANSE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aa85f5c812c70c576250e9e099d97546b86cd625f7dc3256794e0ad747f83f0**

Documento generado en 15/05/2023 02:18:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3218

RAD.: No. 035-2015-00200-00

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE. –

PRIMERO. – AGREGAR y poner en conocimiento, el oficio No. 580 de 21 de marzo de 2023, allegado por el Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias donde informa que deja a disposición de este asunto, los remanentes solicitados,

El Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 816 calendado 14 de Marzo de 2023, resolvió: “1.- Ordenase transferir los depósitos que a continuación se relaciona por valor de \$2.383.953,58, a la cuenta única del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, al interior del proceso con radicación 760014003-035-2015-00-200-00 donde funge como demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT.890.300.279-4 y demandada OFITECNICA S.A.S NIT 805.028.574, en virtud al embargo de dineros remanentes solicitado.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Cuenta
460030002582124	1002003361	COMPUTO S.A. MAKRO	IMPRESO ENTREGADO	11/23/2020	NO APLICA	\$2.383.953,58	760012041700

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f8ee89c9a2cfa9b853e93021c462d054625ab236516bbd155af26786a71adc1**

Documento generado en 15/05/2023 02:13:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>